

oficio.



Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta

y siete

1829

cho le tendran por legitimo, y le despacharan dentro de dos oras de como llegare acada lugar, sin detenerle mas tiempo, y por su ocupacion, y trabajo se le pagara lo que va señalado, con mas seys reales para el presente Escriuano por la Impresion, y papel sellado del traslado que a de dexar acada vno de los dichos Administradores, y justicias, sacandolo de los efectos mas prontos, asi de los Concejos, como de otros qualquier, que para la cobrança les doy poder, y comision en forma. Y mando aqualquier Escriuano lo notifique, y dello de testimonio, pena de veintemil maravedis aplicados para aumento del dicho servicio. Fecho en la Ciudad de Murcia a veinte y quatro dias del mes de julio de mil seycientos cinquenta, y siete años.

Don Juan de Monungo

Don Juan de Monungo
Don Juan de Monungo

